

PRODUCE**Modifican la R.M. N° 332-2007-PRODUCE, en extremo referido al área de pesca del recurso merluza****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 353-2007-PRODUCE**

Lima, 26 de noviembre del 2007

Vistos el Oficio N° PCD-100-528-2007-PRODUCE/IMP del 21 de noviembre de 2007, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 563-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch del 23 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y, el Informe N° 086-2007-PRODUCE/OGAJ-YCQ de fecha 26 de noviembre de 2007, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE del 22 de diciembre de 2006, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2007, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2007 en el área marítima comprendida desde el extremo

norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 35,000 toneladas métricas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 332-2007-PRODUCE del 6 de noviembre de 2007, se autorizó a partir de las 00:00 horas del día 8 de noviembre de 2007, las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 00' 00" Latitud Sur; siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional autorizado por la Resolución Ministerial N° 357-2006-PRODUCE y de otro lado, se prohibió a partir del 8 de noviembre de 2007, las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) al sur del paralelo 05° 00' 00" Latitud Sur;

Que, mediante documento de Vistos, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitió el "Informe de las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 8 al 17 de noviembre", en el cual señala que las condiciones ambientales frías de La Niña han ocasionado cambios en la distribución latitudinal de la merluza, caracterizados por el desplazamiento de los ejemplares juveniles hacia caladeros tradicionales de pesca, por lo que recomienda, como medida precautoria, suspender las actividades extractivas al sur del paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur, en tanto las condiciones ambientales permitan una redistribución del recurso;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PE y demás normas complementarias y ampliatorias; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 332-2007-PRODUCE, en el extremo referido al área de pesca del recurso merluza, quedando autorizadas, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur, y quedando prohibidas, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades extractivas del citado merluza al sur del paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción**137683-1**